Documento TRIBUTAR-io

Octubre 07 de 2014 Número 547 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo Karen Álvarez Niño

Síganos en twitter: @ocorredoralejo

PANAMÁ: ¿PARAISO FISCAL?

xactamente un año atrás, el 7 de octubre de 2013, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2193 por medio del cual calificó como paraísos fiscales las jurisdicciones que a la luz del artículo 260-7 del Estatuto Tributario reúnen las condiciones para ser consideradas como tal. El artículo 2º de este reglamento excluyó transitoriamente de la lista de paraísos fiscales a las jurisdicciones de Barbados, Bermuda, Emiratos Árabes Unidos, Estado de Kuwait, Estado de Qatar, Guernesey y Panamá.

Al tiempo, el artículo 3 del reglamento dispuso que trascurrido un año desde la entrada en vigencia del Decreto 8octubre 7 de 2014), el Gobierno Nacional revisaría el listado de paraísos fiscales atendiendo a los criterios señalados en el artículo 260-7 del ET, en aras a determinar si excluye a alguno de los países mencionados o si adiciona algún otro.

A su vez, el parágrafo segundo transitorio de este artículo estableció una calificación presunta de paraísos fiscales, señalando que si llegado el 7 de octubre de 2014 los tales países no han suscrito acuerdos de intercambio de información con Colombia, dichos territorios **se entenderán** incluidos en la lista de paraísos fiscales.

Si bien la norma señala que para efectos de este artículo el Gobierno Nacional certificará las jurisdicciones con las que se han suscrito tratados o acuerdos internacionales que permitan el intercambio efectivo de información tributaria, a la fecha no se conoce ningún acuerdo suscrito entre Colombia y alguna de las jurisdicciones citadas, razón por la cual, siguiendo la calificación presunta establecida por el reglamento, a partir del día de hoy, los citados países empiezan a hacer parte de la lista de paraísos fiscales de cara a la legislación tributaria colombiana.

Es decir, Panamá, distrito financiero de los colombianos, empieza a tener la calidad de paraíso fiscal para efectos tributarios colombianos. Esta conclusión se mantendrá hasta que el Gobierno Nacional señale lo contrario, lo que bien puede ocurrir hoy mismo con la expedición de un Decreto que derogue, modifique adicione o retire de la lista de paraísos. Podrá ocurrir también, certificando que está en proceso la negociación del acuerdo de intercambio de información, suspendiendo la calidad presunta de paraíso que desde hace un año previó el decreto tantas veces aquí referido.

En consecuencia, cualquier negociación que se haga con la República de Panamá, o con cualquiera otra de las jurisdicciones que integran la lista del Decreto 2193 de 2013, incluyendo los paraísos presuntos, deberá acoger los lineamientos y consecuencias que consagra el ordenamiento tributario nacional.



TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.